

Cuenta que yo Don Josef Alvarez Betada uno de los  
ordenes constitucionales de esta Ciudad de Betanzos y Comisionado  
Ayuntamiento para cuidar de la Nobena del Glorioso San  
que, con su cargo y data yndividual para que sirva de modelo y  
fija para lo sucesivo, y es en la manera siguiente =

Cargo

Primera mente son cargo ducientos cincuenta  
reales que pertenecen del thesorero de esta Ciudad, li-  
brados para ayuda de dicha Nobena ..... D250.

Seisenta reales que para el mismo fin ha dado  
una devota ..... D060.

Cincuenta y quatro reales que del mismo modo  
ha dado otro Devoto ..... D054.

Sehan juntado de Limonia en ochavo nuebe  
reales y doce maravedices ..... D009... 12.

En quatro cuarenta dos reales y diez maravedi-  
ci ..... D042.... 10.

En piezas de adon quatro ciento quarenta y seis  
reales y ocho maravedices ..... D0146... 8.

En plata treinta y quatro reales ..... D034.

Y importa este cargo lo quinientos noventa y  
cinco reales y treinta maravedices figurado ..... D595.... 30

Data

A los seis Señores Sacerdotes que asistieron  
en los ocho dias de la Nobena p<sup>o</sup> no haverla el  
dia de San Roque pague cinco cuarenta y

cuatro reales ----- 0048

Por ocho misas con Capotes quarenta y ocho reales ----- 0048

Al Rector por sus derechos ~~quarenta y ocho~~ reales ----- 0064

Allos do. Sacristanes por mitad veinte y cuatro reales ----- 0024

Decena consumida tres libras y media q.<sup>ta</sup> cincuenta y tres reales ----- 0053

De Aceite por dos quartillos menos quarenta y ocho reales y diez y seis maravedices ----- 0008

A Andres Anafre por los diez dias que ocupó en cuidar de todo en la Iglesia cuarenta y cinco reales ----- 0040

Ymportan esta data quatrocientos veinte y nueve reales y diez y seis maravedices figurados. ----- 0429

Ymportando el cargo quinientos noventa y cinco reales y treinta maravedices y la data quatrocientos veinte y nueve tambien reales con diez y seis maravedices resultan a favor del Santo y contra mi ciento sesenta y seis reales y catorce maravedices que estan pronto para di tribuyr en favor de su dueño propietario y para que contra lo fixo mo. Betanzo Agosto veinte y uno de mil ochocientos y trece.   
Josef Alvarez  
Beradotto

Resumen Cargo ..... 0595 30  
Data ..... 0429 16  
Alcance ..... 0166 14

165  
P. D. L. y m. de Sept. de 1813

En Atencion al Celo y Actividad con que  
ha procedido este Excmo. Cabildo en el desempeño  
de su Com. de la Novena del Plague, se le  
dan las debidas gracias y espresa de continuando su  
Celo y actividad en favor de la Ciudad de Santa  
Fe de Bogota del Santisimo Capitulo de la Real  
de la Santa Cruz de Bogota; Lo Secretario  
de la Real Audiencia de Bogota y de las  
de las Indias de Bogota y de las Indias de Bogota  
que yo el Sr. Secretario =

D. Juan Montoto

Por Agg. del Ay.  
1.º de Agosto de 1813  
Juan Montoto

Retamas con el y. <sup>mo</sup> Febr 28 de 1814

La anterior guerra y Decreto que menciona  
entre los ced. J. ph. et baren Berada con  
el importe del sobrante. Atienda que fue el  
Cinque y Deposito p. Ana Empoder de 10  
sines de P. p. de que de P. M. quedan  
do en el Documento en el libro de el y.  
y. que tenga p. m. el cura con Licencia  
y. p. m. de otros terrenos p. el P. M.  
para aduana y Deposito de los Sobrante. Lo  
Decreto y. Alondar S. S. L. lo  
y. p. m. de el Documento de que yo a

Cartas =  
Notas y Gil ~~Arizasa~~ Cordoba

Fanad ~~Q. Ram~~ ~~Martinez~~

Fernandez ~~Golpe~~ ~~Martinez~~

Ronrenegro ~~18~~ Garcia



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

Madrid del día 28 de Febrero de 1814.

Ma Casa consistorial de esta Ciudad de Se-  
 villa avante y ocho dias del mes de Febrero año  
 de mil ochocientos catorce, acordando fundado en el  
 Ayuntamiento segun Costumbre S. S. de los Señores  
 Eyndradur araver, D. Samuel Poldan y Galan  
 calde primero, Prudencio, D. Juan Luis Araya Al-  
 calde segundo, D. Jph Cernadas y Cordido, D. Felicia-  
 no Vicente Carallo, D. Samuel Sanchez Alameda  
 D. Eusebio Alvar. Illoran, D. Josef Fernandez y  
 Vazquez, D. Baltasar Candido Galpe, Cavallero de  
 Indias, D. Jph de Estanun y Atarida, y D. Juan B. Mon-  
 tenegro y otros señores. Vieron la causa y acordaron lo siguiente  
 En este Ayuntamiento de Charro de Anfrume o Senalam  
 que han sido los facultados de esta Ciudad del Reino  
 no que con arreglo a peticiones de ellos, se debe de  
 trinar para la formacion del Cementerio que debe ser  
 tra para dar sepultura a los Cadaveres de los Ocultos  
 de esta Ciudad: Y en su virtud el Ayuntamiento  
 como autorizado. Celo activo que se ha de ser  
 recomendados. Quando se diera al Sr. D. J. de  
 tus testimonios de este Ayuntamiento, exponiendole

Al mismo tiempo que creo en Nación de un Deseo,  
Atendiendo a lo que importara a la Salud y a el  
que dho Establecimiento se prepare para la pobla-  
cion, puer el Pasaje. Tratado junto al Puro  
en el sitio del frade, esta muy ay inmediato a  
ella y Arriado a la Casa de nro Señor, y  
del Quareel, y Convento de Santo Domingo  
Confiando admas con el Camino P. que  
va a las Ciudades de Orizaba y Santiago, por  
cual Nation y teniendo presente el estu-  
miento ha de pararse a esta y mudacione  
Haya apropiado ayta en y tambien pudiese  
de ser uno de ellos el situado en el punto de  
nada Pello, se haya presente a nro Jefe  
Político para que se le mande sepa  
de Armas Reconociente de uno facultado  
de un Satisfacion para como proceder a lo  
mas q' convenga a Realizar lo mandado, lo  
quiere que se represente con y con de un  
Ayuntamiento. Arto acordaron.

Y finalmente se acordó que en atencion a que por  
las nuevas Invenciones. No hay Organos en  
los Ayuntamientos Juntas de Propios y Colon  
y Diferen. Sobre la Invencion de los Caudales  
publicos con la Responsabilidad que los haian  
aquellas; como dice nos todos los Libros q'  
quiere hayan de qualquier Clase q' sean  
se firmaran p' el Ayuntamiento ay  
pendiente. Arto acordaron.

Ante a ardura y fiamura S. S. los 12  
de mayo de 1800 de que yo

el sus Certificado =

Manuel Maldan Juan Luis Arinas

Josef Hernandez y Condicio Feliciano Vique Barato

Manuel Paez Eug. M. y Vilozosa

Josef Fern. y Barquera Baltasar Camacho Golpe

Josef A. Martin y Andrade  
Josef Fern. en un momento

on Agueda y  
Benito Martin Garcia Lopez  
no  
SS.

y de todo ello, como asimismo de los actuales Expedientes Representados, se pone extracto circunstanciado, y se me da p. la Secretaria una Certificación autorizada para adicionar mi Relat. de meritos, y elevarme mi Recurso a la Diputac.<sup>n</sup> provincial, y al Gobierno por ser constitucionales los objetos de mis tan repetidas Solicitudes.

Lo tercero: se me han dado quejas de desordenes q. se cometen en las Escuelas de la primera Educacion. No se pueden tratar al papel. Es preciso precauerlos por medidas politico-morales. Conviene que esten al Director de Enseñanzas, hallándose V. en otras atenciones q. no le franquee oportunidad para observar y corregir, reformar o abolir. Sin facultades competentes no se dejen gan abusos, preocupac.<sup>es</sup> y excesos, q. radicados en la dificultad se dilatan. No hai queja de la mala Educacion como la q. presentan en el Publico los Niños en sus palabras, en sus acciones, en sus determinamientos.

Lo quarto: espero q. V. se sirva acordar lo mas oportuno acerca de cada uno de los puntos q. tengo propuestos en mi antea. Interinamente y en la presente; pues me hallo con un Pliego de MSS. mio, y con mis Canciones delante de mi pluma, sin saber como resolver este Exceptivismo.

Dios que a V. m. d. Betanzos  
Marzo de 1814.

P. L. M. de S. J.  
su mas at. y apas. serv.  
Joni Bern. Exbelma

M. Y. Ayuntamiento constitucional de Betanzos.



firmamento, y Comsu aprobacion Separe Aficio al  
el Cede. Preidentes a fin de que dispongan la for  
ma del Exped. y firmarios que previene  
presentando dicho Aene et unamto para lo  
demas que en cargo. Cito Alondaron y fin  
maon S. S. L. W. Tenrey y rend. y un  
firmamento de que yo el Cgo Central =

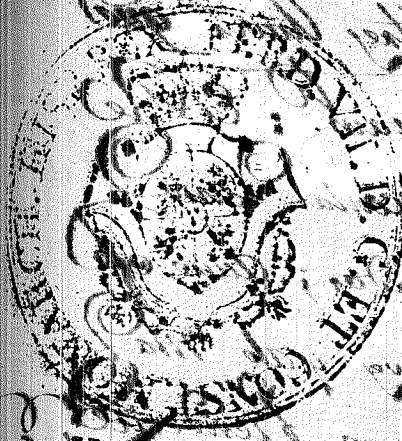
~~Motdan y Fil Aniaga~~ ~~Martinez~~

~~Parado~~ ~~Fernandez~~ ~~Golpe~~  
~~Coxter~~ ~~Montenegro~~ ~~Saxola~~

Copia de oficio

Com. C. H. del conuente, la diputacion Provincial de esta  
Provincia, dice al Aunamto Constitucional de esta p  
lo siguiente.

Lo que aviendo tratado como lo hace art. 1.º  
que en la parte que le toca seravi Cumplim. en  
lo. D. D. Tue. art. 1.º en am. Retam. en art. 1.º  
a. H. de el año de 1814 = Juan Luis Anaya =



Real Audiencia de Mexico  
BOHELO CUARTO, CUARTO  
TA MARAVERTES, AÑO D  
DEL BOHO VIENTOS Y  
TRECE.

Volga para el año de 1814.

Montam de Li de Estano 1814

En esta Real y Congregada de esta Ciudad de Mexico a  
Siete dias del mes de Mayo Año de mil ochocientos y  
trece; Haviendome reunido en esta Real Audiencia segun el  
Decreto de S. M. el Sr. Rey Presidente, Ciudadanos, de quien son  
D. Juan Polanco, Alcalde ordinario,  
D. Juan Luis Alvarado, Alcaide segundo,  
D. Melchior Vicente Ferraldo, D. Manuel Sanchez  
Wacawanda, D. Josef Fernandez y Vazquez Cavalle  
en Profesores, D. J. de la Cruz y Andradon,  
D. Juan de la Cruz y Andradon, Procurador de la  
Real Audiencia, D. Juan de la Cruz y Andradon y acordaron lo  
siguiente

En este Ayuntamiento de Mexico presente que tanto  
por la utilidad que para el publico de Mexico  
los papeles sueltos que quedan en el antiguo Archivo de  
esta Ciudad, como tambien en el Archivo de ella el Año  
de ochocientos y nueve por las Lanzas Encuinas Francijas  
como igualmente por el muy digno de la atencion del  
Ayuntamiento el conservar esta Dignidad Religiosa  
en memoria de la antigüedad que le distingue. Acordó  
se le fuesen formando Mapa y Cotoques con todo cuidado  
de los libros de los Archivos de la Santa Capitulo, donde  
quedan Custodiados, con los demas Papeles q' se paxa

que nos ser, cerrando entre estas tres llaves que  
deven tener el pendiente del Humano. El Pro  
funda de Causa y el secreto de el, con las demas  
formalidades procedidas y acordadas; como es  
esto se proceda ala fabrica de las llaves y ab ma  
operado; por el. El lado primero pendiente  
El Pendiente y el secreto de el, con las demas  
operado y general, y el lado segundo pendiente

Con el secreto de Humano: Ardo acordado  
de que se es. Certificado =

Manuel Maldonado Juan Luis Ariza

Elisiano Virena Manuel Pagan

José Ferrer y Baquer  
y Anonimo  
Copies  
San. Vent. cionari.

Nota  
En 14 de Ab. de 1808  
se dio Certificado en que  
se vio del ofy. Anterior  
y pareciere y cubiere del dicho  
legato de la Carta de 1799 y  
aprove =

Antonio Manzanera  
110  
110

Retomado en la ciudad de Lima el día 7 de Mayo de 1844

Y visto que se contiene la Conferencia de que queda copia. Lo Decretaron el Sr. Per. y Sr. Juan de que yo el Sr. Campesino =

Moldan y Sr. Airago  
Sr. Fernandez  
Sr. Romanesio  
Sr. Gaxua

Copia desahogada

Este documento tiene el acerto de ser de N. S. como en Yang del Celo que el Carretero almeja Servicio de la Patena y sus Abidas la Confianza que merece

desta Província o Deputado quele ha mostrado por  
 Digno Representante. E agora faze a seguinte Cedula  
 allana em N.º todo el acuerdo y avisos que Necessarios  
 para Necessarios lo que mas Combenga en favor de  
 fides Arrianteg como lo expresa de N.º igualmente  
 queras preceptos Aquantos sea de suma agrado. Dito  
 que a N.º m.º ant. esta mano propendad. P.º  
 tanto cum Juramento a 9 de Mayo de 1714  
 Manuel Rodan y Gil = Feliciano Nunez Parada  
 Por el acuerdo del Ayuntamiento. P.º R.º Manuel  
 Garcia Perez = P.º J.º Manuel Manes  
 lo =



deane fondo como que tiene Creditor queda  
le satisfaca como una atencion preferida,  
Solo Ollene adho J. Mend. para q  
Arrive J. Das medio como Cubra una ar  
uin. Anho acordaron

Asimismo Acorda el que en Naron del amargo  
que tiene elho de Dec mil D<sup>rs</sup> car. q<sup>ta</sup> de

deane Dupre 19. fue Ollan que

dividido q<sup>ta</sup> queda uno lecauda en deca

boln para deane un uno Oudal ala m

para Nododary quele Nododary leprama m

Medicinas. deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

deane deane deane deane deane deane

famentos en favor de un Turco, Acorda y acordando  
 como conviene de lo acordado se mande lo que  
 se acordó en favor de los dchos Turcos Pas  
 buciales, y que con el y quedando copia de todo  
 desta Real cedula para la Real Audiencia que en este  
 Obispo de Mexico. Auto acordado. Yo el Rey  
 Senor Don Juan. Por mandado de que Yo el Rey  
 Oficio =

Manuel Nelson Juan Luis

Joseph hernandez y Conde Feliciano

Don San Martin Manuel Pagan

Josef Fern. y Francisco

Baltasar Candido Gallo Andres Cortes

Dña. Maria y Andrea

Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios  
 Don Juan de los Rios





Para despachos de oficio  
**SELLO CUARTO AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRES**

Valga para el año si mil ochocientos y tres

Copia de Exped. formado en ra. On  
de las Parroquias de Quintas, Obre  
Paderne Villozas; Vinas y Villamorel  
Suisten Agregadas al Ayuntamiento. Pes  
ta Ciudad & Veranzos

En fecha primero del Corriente la Diputacion Pro  
vincial de esta Provincia, dice al Ayuntamiento cony  
stitucional de esta Ciudad lo siguiente.

Varios Vecinos de las Parroquias de Quintas, Obre  
Paderne, Villozas, Vinas y Villamorel, han representa  
do a esta Diputacion Provincial en solicitud de que se les  
permitiese Continuar Agregados a ese Ayuntamiento,  
como lo han estado hasta Ultimos del año pasado en  
que se les previno formasen un Ayuntamiento separado fun  
dandose p. ello en q. solo duraran las Parroquias media  
Segua Corta de eso en q. sus naturales se aprovechan de  
los Juncales y Valdos de esa Ciudad, son admitidos en  
la Escuela publica, poran otros Arbitrios, y ha. Su enfer  
mos son socorridos en el Hospital. En vista de todo ha  
aconclado la Diputacion que sin perjuicio de que las Parro  
quias cumplan aora lo determinado quanto al establecim  
to del Ayuntamiento formen en ra. de lo q. Solicitan el expedi  
to instruido que corresponde y haga bien la Combenien.

cia q. d. en las Resub. de Agregarse a ese Ayuntamiento  
con arreglo a la Circular de quatro de Sept. Año  
ultimo, Cuyo Expediente debieran formar ante el  
Alcalde Constitucional de esa Ciudad, dirigiendolo  
este luego que este concluido con informe de V.  
para la Resolucion q. estime Arreglado: Dios Gu. a  
V. S. m. años. Coruña primero de Marzo de mil  
ochocientos Catonce = Cesares de Gando que = Senor  
Presidente y Ayuntamiento Constitucional de Beranzos.  
Loque acorda trasladar como lo hace a V. S. p. g.  
en la parte q. le toca. Se sirba cumplimentarlo: Dios  
Guarde a V. S. m. a. Beranzos en su Ayuntamiento  
aguardo de marzo de mil ochoci. Catonce = Juan  
Vuis Arraga = Josef Cernadas y Cordido = Por acuerdo  
del Ayuntamiento. Benito Manuel Garcia Perez. Secre-  
tario = Senor D. Manuel Roldan y Gil

Auto - En la Ciudad de Ber. a quatro dias del mes de  
marzo año de mil ochoci. y catonce, el Senor D. Ma-  
nuel Roldan y Gil primer Alg. Constitucional de  
esta dha Ciudad, haurendo visto el oficio antecedi-  
do que se le acaba de pasar por el mui Ilustre Ayunta-  
miento de esta Ciudad con insercion de el de la Dipu-  
tacion Provincial de paradero de el Corriente, Afin  
de que tenga cumplido efecto lo prevenido por dha  
Diputacion Provincial, debia y pro beer y pro  
beer se haga saber a los Vecinos de las Parroquias  
de Quintas, Obro, Saderne, Villora, Viny y Villa  
moel como Destinadas, todas a formar Ayuntamiento  
en el Pazo a lugar de la dha Quintas q. al

termino de seis dias por si o por medio Capoderados que  
 respectivamente, Manifiestan y acrediten en toda forma  
 la Verdad q' les Resulta de error y Susistio Agregados  
 al Ayuntamiento de esta Capital y perjuicio que les pueda  
 originarse aformar lo q' se estableciere por el dho. como les  
 esta prevenido en dho. Pazo de Turnos, con toda expresion  
 y Claridad y lo demas que Crean conducente, con la preven-  
 cion de que no haciendolo al termino prefijado se Cuacu-  
 ara el Informe previendo para ellos el perjuicio que han  
 Lugar en su Solicitud. Yo mando y prebeyo dho. Senor  
 de que yo Escriuano Dofee = Roldan ygil = Anremi Josef  
 Vitorio Pena =

Continua a los Ver<sup>os</sup> de Villosas. En el Corral de la casa de abita.  
 de Antonio Vuenzo Lugar de Villosas sitio acostumbrado  
 de practicar juntas los Vecinos de esta m<sup>a</sup> Parroq<sup>a</sup> de San Salva.  
 de Villosas, para tratar y Conferencia sus cosas y particu-  
 larg<sup>as</sup> Utiles a la misma. El dho. pedaneo en virtud  
 de la orden que le Comunico por el Senor Alcalde primero  
 el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Ver<sup>os</sup>.  
 Senen Cercionados dhos. Ver<sup>os</sup> el oficio Comunicado por la  
 Dputacion Provincial y Auto prohibido a su informacion  
 q' todo antecede; hizo junta en este dho. sitio sus Vecinos  
 y son los siguientes: dho. Mayordomo pedaneo Silbestre  
 Amado, Antonio Vuenzo, Josef Montorio, Antonio  
 Montoro Pinedo y Becerra; Fran. Maceira, Antonio Ma-  
 ceira, Fran. Castelos, Antonio Jaualleira, Antonio Vopes;  
 Antonio Perez; Josef Maceira, Blas Maceira de Casiao;  
 Andrae Casal; Antonio de Pico, Casibio do Pico, Manuel San-  
 ualleira; Pedro da Pena, Lucas Jaualeto; Estanislao Jaualeto



Para despachos de oficio ~~quinto~~ <sup>cuarto</sup> mra.

**Sello Cuarto. Año de  
Ochocientos y Treinta**

Valga para el año ~~si mil ochocientos treinta~~

Antonio da Sousa, Andres Mosterio, Domingo Ma  
ceria, Fran<sup>Co</sup> orobo, Antonio Deade, Fran<sup>Co</sup> do Sio Silbes  
tre do Pico, Juan da Pena, Juan da Boras, Nicolas  
E Abrados, Domingo do Pico, Bartolome Corral,  
Josef Sabia, Antonio Paz que Confiesan ser la ma<sup>gr</sup> par  
te de los Vez. Pestafrá los mas pudientes, y de ynteli  
gencia Conocimiento y Conciencia, A todos los quales  
Asi juntos les entere y lexione de este obrado p. q.  
cumplan lo que se le paxiere y Manda, En susp<sup>ha</sup> q.  
diferon de un Animo y conformes en Nombre E  
ellos y de los may Vecinos Ausentes, Enfermos ay  
pedidos por quienes prestan Capcion en forma con  
obligacion E que estaran por lo q. deredminan. Que  
mediante les kes persudicial dforman el Ayuntamiento  
y que les tiene Conueniencia y Utilidad Notoria  
permanecer Agregados al dela Ciudad de Det.  
Como hasta aora lo estabieron y sus Antepasados,  
Desde luego Confieren supodex Cumplido y en fon  
ma al Antonio Lorenzo; y Josef Moneris p. q.  
Concurran Ante el señor Alcalde Constitucional  
de Det. enrazos dentro del termino de los Seis dias  
a hacer patente y justificarlo la raon. y sonuementa  
que se les sigue de estar Agregada esta Parroquia



Para despachos de oficio *quatro mrs.*

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

*Urga para el año de mil ochocientos y trece*

dho Ayuntamiento del Ber. como entre otros particulares  
 he que aun no dista media legua, que los naturales  
 de esta fñ se aprovechan de los Tuncalg y Valdios de la  
 misma Ciudad son admitidos en la Escuela publica Es-  
 tudios de Gramatica, los enfermos pobres son socorridos  
 por el Hospital; son privilegiadas a todos el ser Docta  
 da *Mary* Doncellas plebeas y noble de esta Parroquia  
 y Casare, en la Fundacion de *Juana Diez de Obemos*,  
 cuyo deposito he en el sombento de San Fran. de la Jud.  
 y el dho Ayuntamiento Presidente con otros Señores,  
 y en fin tienen otras iguales justas causas y sus causas  
 agregados al mismo, como no tener sujetos Capaces  
 que sirvan al Ayuntamiento que formasen en esta fñ y  
 por ello cometer dilaciones a las ordenes, perjuicios a las  
 tropas, Batallas, y de no tener fondos p. gastar mas  
 de veinte *cuarenta* diarios en el perdida de la Agri-  
 cultura, y otras *ya* que los apoderados justificaran;  
 En fin estos ocurriran al efecto y inmediatamente; *Asi*

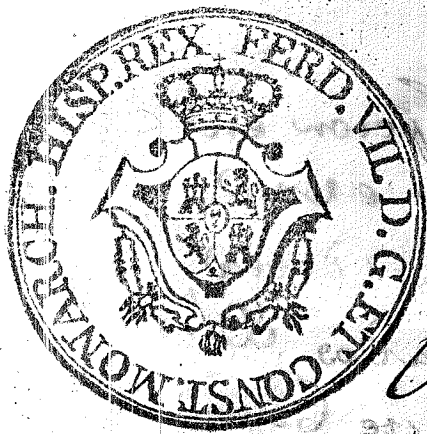
Respondieron, firman los que sauen con mi es. quede elto  
 doy fee = La misma de que este Acto he echo al medio  
 dia de hoy Cinco de Mayo año de mil ochoc. y la  
 Trece; *Et. Supra* = Antonio de Louza = D. Antonio  
 Montoro Pinero y Decerra = Estanislao Faraloo =  
 Juan Macera = Antonio Paruallera = Juan de Casero =

Antonio Peade = Andres Momeyro = Juan Castle  
los = Juan Dabien crobo = Josef Maceria = Blas  
do Pico Maceria = Josef Antonio do Pico Maceria =  
Josef Maceria = Antonio Lorenzo = Antemi Josef  
Vicario Pena

---

Otra a los Vez. Es. Pannaleon ----- En la fra. de San Pan  
taleon das. Vinay a los propio. Cinco dias de los B  
Marzo año de mil ochocientos Catorce y o. temon  
do Antemi en el Pico acostumbrado de juntarse  
los Vecinos para acordar sobre sus cosas, a los  
mismos que aqui se refieren, como son Felipe  
de Ardo May. Pedro Antonio, Manuel da Maceria, Do  
agudo do Pico, Benito Pico, Rafael do Rigueiro,  
otro Manuel da Maceria, Benito Garcia, Juan  
Moreiro, Manuel do Pico, Manuel da Ribe  
ra, Pedro Moreiro, Agustin Dix, Juan. Momey  
ro, Manuel Vazquez, Lorenzo do Pico, Manuel  
Monteiro, Domingo Perez, Antonio de Abados,  
Jacinto do Pico, Jacobo Cordal, Manuel Gabin,  
Juan. do Pico, Felipe Cardemil, Jacobo Maceria,  
Josef crúnez, Jacinto Durán, Andres do Pique  
do, Andres de Espineira, Antonio Monteiro,  
Antonio Blanco, Jacinto de Otero, Curo de Ardo,  
Benito Sabin, Jacinto Ramos, Juan. Co. Cortez, Anto  
nio Sabin, Domingo da Acea, Salvador Fandino,  
Pablo Sabin, Jacobo Ramos, Nicolay Sabin, Josef  
Maceria, Domingo Pica, todos Vecinos de esta fra.  
de San Pannaleon, la maior y mas sana parte de  
los de que se compone, los mas prudentes, Capacidad  
y inteligencia, y Cristianidad, y por los q. se han En

---



Para despachos de oficio que se mza.

**SELLO CUARTO. ANO DE 1763. OCHO CIENTOS Y TRES.**

*Carga para el año de mil setecientos sesenta y tres.*

cerbo Ver a su Señor Alcalde de fe.  
cultan y dan poder en forma quanto tie  
nen y de derecho se requiere, ab  
Manuel da Macera y a Manu  
el de Gabris, quienes esponen  
lo mismo y de que no tienen lo  
agui a Betanzo Pantano Rio,  
moros accidente y ser les ma

1. Demasado ~~esta~~ Agregados en ha  
Comformidad, que formaron lo que  
bo en G. M. Con otras razo  
nes que los Apoderados hanar Cos  
tan dentro de los diez dias señalad  
os; A lo respondieron firmar  
los que sabero con mi Escruba.  
no que de ello dió fee = Jacobo Ma  
cena = Josef Simon Macena =  
Manuel Lopez da Macena = da



Para despachos de oficio quatro mrs.

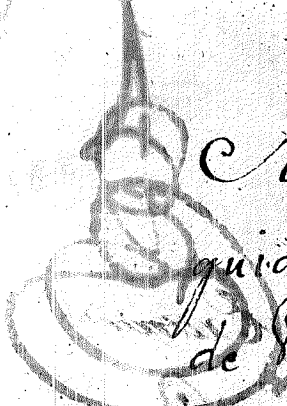
**BELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.**

Valga para el año de mil ochocientos y trece

Cobo Cordal = Antonio de Cabris = Do  
 lo Sabin = Manuel Gabris = Benito  
 to Pira = Andre de Riquero =  
 Diego Antonio Monteiro = Francisco  
 Monteiro = Andre Espinera =  
 Francisco Cortes = Jacinto Du  
 ran = Manuel Maceira = Manuel  
 del Rio = Anacleto L Amido = Profecto  
 Figueroa = Andre da Pena = Lorenzo do  
 Pico = Amemi. Josef Uroxis Penz

Otora a los Ver. Sobres de Berne. En el Atis  
 de la Iglesia de la Parroquia de S.  
 Esteban de Quintas a diez dias  
 del mes de Marzo año de mil ocho  
 cientos once Yo escribano en Un  
 juo de la Comision con que me hallo  
 y de la orden comunicada por el Se  
 nor Alcalde del Ayuntamiento  
 Constitucional de la Ciudad de  
 Betanzos junto los Vecinos y





Mayordomo Pedanes Eloy Varnos  
quias de San Andres sobre San Juan  
de Paderne como son Gabriel Bouras May<sup>mo</sup>  
de oha de obre Suy Vecinos: Don Jo<sup>se</sup> y An  
tonio Piobo; Juan Cortez, Josef Co  
chazo Domingo Medin, Juan da Pena,  
Josef Perez; Manuel Fernandez, ter<sup>o</sup>  
mino Vidal; Francisco Termade eta  
tes Jeanade; Antonio Lopez; Jacobo do  
Pico, Antonio Dom<sup>o</sup>; Antonio Moura, An  
tonio Perez; Antonio Vaamonde; Jacobo  
Gabin, Lucas Gabin; Eduardo Mour  
re, Manuel Vilas, Juan Javal de,  
Vicente Crobo, Francisco Riapo  
so; Felipe Sarpais, Francisco  
Lopez; Martin Dominguez; Vi  
cente do Pico; Josef Moura to  
dos Vecinos de oha Parroquia  
de San Andres de obre; Los de  
San Juan de Paderne siguen en  
esta forma; Josef Gomez Mayor  
domo Pedanes Eloy Varnos Veci  
nos; Jacobo Lorenzo; Francisco

---

Maceyra; Andre Monreyro;  
 Francisco Pardo; Manuel Medin;  
 Juan Garcia; Juan de Somoza;  
 Francisco Raposo; Antonio Mag;  
 Angel Medin; Antonio Faral do;  
 y Manuel Pardo todos Vecinos

Dha Paroquial de San Juan  
 de Padua, que Confiesan  
 1. los de ella, y los de Obre Ser la me  
 yor parte, los mal pudientes  
 e inteligencia y Conocimiento, ha  
 do y los quales a Si Jurros he  
 hi y ejercicio de mi obrado para  
 que fump lan lo que es de preuenir  
 y manda; En sus p. que dixeron E  
 Un nanimés y conformes en nombre  
 de ellos y de los demas sus Respetables  
 Vecinos Auxerres enfermos e ynpe  
 didos por quienes prestan Capcion en fon  
 ma con obligacion E que escararan por  
 log de Quendon, y es qe respecto el pres  
 es no hizo igual y nre lig. alo vez. E lillo  
 las y San Pantaleon das Viny, piden dale



Para despachos de oficio *cuatro ms.*

**SELLO CUARTO AÑO DE  
OCHO CIENTOS Y TRES**

*Valga para el caso si mil e ilustraciones*  
Manifiere lo que han depues y han  
en do echo dicen lo conforman en  
ello mediante ley Coisio y quales obr  
taculo para no formas el Ayunta  
mento, y quales tiene Combenencia y  
tidad por manpear Agregados al de la  
Ciudad de Berango Como has  
ta aora lo estubieron y sus ar  
te pasados, y anaden que diaramen  
te se hallan transfando vieney con  
firmante y promiscuamente con los  
dha Ciudad, y de esta vienen asbre y  
derne, Hofamientos de Soldado  
Como los vecinos de la misma y  
hallandose en ella ala una  
del dia en sus ocupacioney y cada es  
vienen a media hora lo may hacia medio  
dia a sus Casas. Por las razones  
yo se ay contar pue cosas por Villoras  
y Vina las harran justificable a los señ



para despachos de oficio quarto mrs.

# SELLO CUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Calza para el año de mil ochocientos y trece

Dia 10 de Cañaria de obre y Juan de Maceira del de San Juan de Paderne, Cuidos respectibg Ver. les dan poder en forma al efecto, firman los q. daven con nos q. de ello doy fee = Jo sef Cañaria = Jo sef An. Robo = Jo sef Maceira = Gerónimo Vidal = Jo sef Vereca = Juan da Pena = An. Vaam. = Domingo Mender = Fran. Maceira = Juan Raposo = Manuel de medin =

Amem. Jo sef Viroxio Peno =

Otra de 12 de Quintas y Villamoral del terno de la Iglesia Paroquial de San Esteban de Quintas asis dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y trece. Juntos las Vueltas de esta Paroquia son: Magdome Pedroco de esta Paroquia y sus Vueltas: Patricio Garcia, Jo sef Garcia, Antonio Ribas, Antonio Lopez, Luis Antonio Escalado, Luis Escalado, Bente, Jo sef Escalado, Pedro Capias, Juan Nogueira, Andres Medin, Manuel Miño, Lucas Armida, Bartolome Escalado, Manuel Escalado, Atanasio Miño, Aselmo del Casal, Jo sef Vig. Gabriel Ribas, Ygnacio do Pao, Manuel Santandul, Pedro Pardo, Lucas Escalado, Domingo Armida, Antonio Paz, todas Vueltas de esta Paroquia y sus Vueltas de Villamoral: Manuel Armida, Magdome Pedroco de esta y sus Vueltas: D. Salvador Salas, D. Jo sef Escalado, Ygnacio Montico, Ramon Maceira, Roque Gomez, Francisco Cangas, Pedro Capias, Justo Fernandez, Benito Maceira Jacobo Raposo, Ygnacio de Pena, Jacinto Pico, Pedro Raposo, Manuel Escalado, Antonio Sanzales Antonio Pico, Jo sef Vazquez, Manuel Capias, Manuel Escalado, Domingo de Castro, Jo sef Garcia, Ygnacio Vazquez, Pedro Capias, Pedro Vazquez, Clemente Capias, Loucado da Pena, Salvador de Lagares, Dionisio do Pao, Bernardo Capias, Manuel Diaz, Antonio Jacca, Antonio Pico, Alonso Louco, Vicente Espinosa y Juan Vazquez todas Vueltas de esta Paroquia de Villamoral que componen las Vueltas y sus Vueltas de Quintas. Se da mayor parte de las mas prudentes de inteligencia y conocimiento de los q.

ales así Juntos lehi y enciore demi obrado para que cumplan lo  
que seles pueblene y manda en sus personas que discon de  
unanimis y Conformes en nombre de ellos y de los demas,  
sus respectivos vecinos ausentes enfermos impedidos por  
quiere pues tan Capcion informa con obligacion de que  
estaran por lo que acuerdan y es que en pro de los vecinos de  
Villozas, viñas, obre, Padrene, han manifestado al presente  
Escribano suficientes razones para no formar nuevo Ay.  
y no tiene Combeniencia permanecer agregados a la  
Ciudad de Betanzos cuya inmediacion a todas es media legua  
las quales Circunstancias Consisten a los que Responden de  
de luego las proponen para que Atanacio Miño por la Sa  
requeva de quintas y el señor D.<sup>o</sup> Salvador Soloso como  
de la de Villamarel pasen a Manifestarlo y lo perjudicial  
que les ha formado dicho nuevo Ayuntamiento y el de permanecer  
agregados a la Ciudad de Betanzos al señor Alcalde primo  
ro de su Ayuntamiento acudase Justificable a los fin  
les Conceden todo supdico cumplido y en forma esta entelig.  
de que no solo le patentien dias Justas Razones deducidas p.  
las Paroquias de Villozas san Pantaleon das viñas San  
Andres de obre y san Juan de Padrene mismas que a  
Compañan a los que Responden con notas varias tan Justas  
que dan por insertas en esta su resp.<sup>ta</sup> fuman los que suben  
con mi Escribano q.<sup>o</sup> de ello del Jce = Salvador Ant.<sup>o</sup> Soloso = Jo  
sef. Casado = Domingo Monteiro = Andres Medin = Luis Antonio Ferrado =  
Antonio Paz = Bernardo Casado = Pedro Martinez = Juan Antonio  
Naguedal = Alonso Lorenzo = Pedro Grande Grande = Lucas Ferrado =  
Pedro Ferrado = Pedro de Casado = Manuel Maniaca = Bartolome  
Fernando Atanasio Miño = Antoni. Josef. Vitorio Peña  
Pedimento - - - Baltasar Candido Solpe en nombre de Antonio  
Lorenzo, Josef. Monteiro, Manuel Lopez da Mazaeta Manuel  
Sabido, Josef. Chachasa, Juan. Co. da Marcia, D.<sup>o</sup> Salvador  
soloso y Atanacio Miño, Apoderados de sus respectivos  
vecinos de San salvador de Villozas, san Pantaleon das  
viñas San Andres de obre, S.<sup>o</sup> Juan de Padrene S.<sup>o</sup> Esteban de

Quintas y San Juan de Nu... ante Vm. como mas haya Lugar  
 que el escribano de Numero desta Ciudad Dn Josef. Vitorio Pena  
 ha pasado el dia Cinco y el dia seis con una orden de los Señores de  
 la Diputacion Provincial desta Provincia comunicada a su Ayo  
 Constitucional y pasada a Vm. por este, encuia virtud y Auto que  
 se mandó hacer para adhos Vecinos justificar en la Cor  
 tencia que le resulta de Agracuse este Ayuntamiento con arde  
 glo de la Circular de quatro de Septiembre de año último, y que no  
 les tiene conveniencia formarlos por ellos ni de otra, por la Circunstar  
 cias de que no distan media Legua, en que sus naturales se aprovechan  
 de los Juncos y Pajales desta Ciudad, son admitidos en la escuela  
 Publica, en el estudio de Gramatica por Fundacion, no tienen Plaz  
 ni Pantanos, diaziam. trabajan yenes a su fecho en que tienen  
 sus abitaciones, son sus enfermos socorridos por el Hospital, se apro  
 bechan de otras Regalias y Dotaciones, concurren a dia mira a la  
 Ciudad diez sus Campanas y Telas, Por lo qual suplican a Vm. se  
 sirba admitir la Justificacion y que las de Claracion se reciban  
 bajo un contesto por sea de Justicia. Sabados Antonio Soloso =  
 Atanasio Miro = Manuel Lopez da Maccia = Antonio Lorenzo =  
 Josef Cachaza = Baltasar Candido Lopez =

Auto - - - - - Precibase a estas Partes la Justificacion que ofrecen bajo un  
 contexto las declaraciones de los testigos ante su merced y Escribano  
 queda fe en este asunto. Lomando el Señor Dn Manuel Boidan y  
 Gil caballero Maestrante de Ronda alcaide Primero Constitur  
 cional de esta Ciudad de Betanicos en ella a siete dias del mes de  
 Marzo año de mil ochocientos y Catorce = Boidan y Gil = Ante  
 mi Josef Vitorio Pena

Justificacion - - - En la Ciudad de Betanicos a siete dias del mes de marzo  
 año de mil ochocientos y Catorce, Ante el Señor Dn Manuel Bol  
 dan y Gil Alcaide Primero en esta Ciudad concurrieron Antonio  
 Lorenzo, Josef Monteiro, Manuel Lopez da Maccia, Manuel  
 Gabin Josef Cachaza, Francisco da Maccia, Dn Salvador so  
 loso, y Atanasio Miro, Apoderados de las Camoguis de